

ORDENANZA MUNICIPAL 021/99

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 7° de la Ley Orgánica de Municipalidades reconoce a los Gobiernos Municipales la potestad normativa para establecer mediante Ordenanzas, Reglamentos o Resoluciones, derechos y obligaciones de los ciudadanos que habitan su jurisdicción territorial, así como la potestad coercitiva para exigir el cumplimiento de la Ley, sus Ordenanzas, Reglamentos y Resoluciones, mediante acciones y sanciones legales en caso de resistencia o infracción de las mismas.

Que, la Ley 1333 del Medio Ambiente y su Derecho Regalmentario (91 y 94) otorga a los Gobiernos Municipales la facultad de reglamentar y establecer, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, multas y/o sanciones sobre infracciones a normas ambientales.

Que, la Empresa Municipal de Aseo, creada mediante Resolución Municipal 189/93 y modificada su razón social a Entidad Municipal de Aseo de Sucre, por Resolución Municipal N° 15/97 de 24 de febrero de 1997, como ente descentralizado, debe velar por el mantenimiento de la limpieza de la ciudad y la recolección de los desechos sólidos generados por las actividades de la comunidad.

Que, dicha entidad ha solicitado la emisión de un instrumento legal que regule el adecuado manejo disposición de la basura y permita prevenir y controlar de manera efectiva, además de prever sanciones pecuniarias en contra de los infractores.

Que, por Ordenanza Municipal N° 015/95 de 15 de marzo de 1995 se establece la obligación que tienen los propietarios de inmuebles, de recoger la basura y mantener limpias sus aceras; siendo necesario ampliar sus alcances a instituciones públicas, privadas, locales, comerciales, empresas de servicios y otros, además de prohibir el depósito de basura en lugares no autorizados.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, en uso específico de sus atribuciones,

DISPONE:

Art. 1° Todos los propietarios y/o responsables de inmuebles particulares, de instituciones públicas, privadas, locales y tiendas comerciales, empresas de servicios y otros, deberán proceder al barrido y recojo de basura de sus respectivas aceras, hasta horas 07:30.

Art. 2° **PROHIBIR** el depósito de toda clase de basuras, desechos domiciliarios, chatarras, residuos voluminosos, escombros y otros, en las áreas públicas, bocas de tormenta, caminos vecinales, canchones o casas abandonadas, terrenos baldíos, quebradas, cuerpos y cursos de agua y en general en sitios no autorizados dentro del área urbana y periurbana de la ciudad.

Art. 3° Para el depósito de escombros, la H. Alcaldía Municipal, a través de la Oficialía Mayor Técnica, dispondrá de lugares permitidos que serán señalados periódicamente por esa instancia, preservando primordialmente aspectos de estética, circulación, limpieza para preservar la higiene y salud pública de la ciudadanía.

Estos lugares se darán a conocer públicamente mediante los diferentes medios de comunicación oral y escrita.

Art. 4° Las personas que incumplan con lo dispuesto en los Arts. 1° y 2° de la presente Ordenanza se harán pasibles a las siguientes sanciones:

PRIMERA INFRACCION, se publicará nombres de los infractores o propietarios de los inmuebles.

SEGUNDA INFRACCION, cobro multa pecuniaria equivalente a dos tasas de aseo urbano, dentro de la categoría que corresponde al inmueble donde se verifique la infracción.

TERCERA INFRACCION, cobro de multa pecuniaria equivalente a cuatro tasas de aseo urbano correspondiente a la categoría del inmueble donde se verifique la infracción.

CUARTA Y SUBSIGUIENTES INFRACCIONES, se hará pasible a la acción penal correspondiente, por desobediencia a la autoridad, de acuerdo al Art. 160 del Código Penal.

Art. 5° Los conductores de vehículos que transporten y depositen escombros en lugares no autorizados por la Alcaldía, además de la multa impuesta, deberán cubrir el costo que signifique a EMAS el retiro de los mismos, bajo apercibimiento de denunciar a las autoridades pertinentes para que procedan al decomiso de la movilidad y/o de la licencia del conductor.

Art. 6° Se faculta a la Entidad Municipal de Aseo Urbano EMAS, imponer las multas establecidas a los infractores de la presente Ordenanza Municipal, debiendo proceder con carácter previo a la notificación correspondiente, en forma escrita, quedando autorizada para el cobro de las mismas mediante facturación de CESSA.

O.M. N° 021/99

Art. 7° El Alcalde Municipal de la Sección Capital Sucre, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente disposición.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve años.

Abog. Germán Gutiérrez Gantier
H. ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD SUCRE